



**Fundación Tutelar
SONSOLES SORIANO**

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
FUNDACION TUTELAR CANARIA SONSOLES SORIANO
BUGNION (FTSS)**

Y

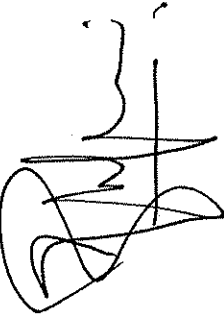
LA FUNDACIÓN AEQUITAS (FA).

En Santa Cruz de Tenerife a 10 de octubre 2008

REUNIDOS



De una parte, el Ilmo. Sr. Don JOSÉ MARQUEÑO DE LLANO, en calidad de Presidente de la FUNDACIÓN AEQUITAS, con C.I.F. G 82711250 y domicilio en el Paseo del General Martínez Campos, número 46, de Madrid, actuando en uso de las facultades representativas atribuidas en los Estatutos de la Fundación Aequitas, concretamente en su artículo 12.



De otra: Dña. GEORGETTE BUGNION VUICHARD, en su condición de Presidenta del Patronato de la Fundación Tutelar Canaria Sonsoles Soriano Bugnion inscrita con el nº183 en el Registro de Fundaciones de la comunidad canaria en virtud de las funciones que le otorga la escritura fundacional y previa autorización expresa de la Junta del Patronato en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2008.

Las partes que intervienen se reconocen plena capacidad para la firma del presente convenio de colaboración y, en tal sentido:

EXPONEN

PRIMERO. Que la **FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA SONSOLES SORIANO BUGNION** (en adelante **FTSS**), tiene entre sus fines asumir las funciones relativas al defensor Judicial y la pretutela, así como ejercer las funciones correspondientes a la tutela y/o la curatela, cuando por Resolución Judicial así lo decidan los Jueces o Tribunales.

SEGUNDO. Que promueve el conocimiento y la formación jurídica y social de toda clase de profesionales relacionados con los incapaces, a fin de que éstos vean mejor protegidos sus derechos.

TERCERO. Que informa a familiares, tutores y demás personas implicados en la tutela o curatela, de los derechos que asisten al incapaz y sensibiliza a la sociedad en general respecto a las necesidades de protección de los incapaces.

CUARTO. Que la **FUNDACION AEQUITAS** (en adelante **FA**) tiene como fin esencial la prestación de ayuda y colaboración para potenciar el desarrollo y efectividad de los derechos de las personas que, sea por razones de edad o de enfermedad física o psíquica sea por pertenecer a determinados colectivos socialmente menos favorecidos, están necesitadas de una especial protección.

En armonía con su objeto o fin esencial, la Fundación tiene como fines específicos los siguientes:

1º.- La mejora del marco normativo regulador de la situación jurídica de los menores, discapacitados, y personas de la tercera edad.

2º.- El impulso de las necesarias reformas legislativas para la regulación de la problemática planteada por determinadas situaciones en las que se encuentran personas no discapacitadas pero necesitadas de una especial protección.

3º.- El asesoramiento jurídico gratuito en materia de capacidad jurídica y de obrar de las personas físicas.

4º.- El consejo y asesoramiento tanto en orden a la aplicación de los bienes que por vía de donación, herencia o legado, los ciudadanos deseen destinar a la ayuda de personas desprotegidas como en orden a la elección de la persona o institución a la que los padres o parientes pudieran encomendar el cuidado de los bienes del hijo o pariente no discapacitado pero necesitado de una especial protección.

5º.- La colaboración con todas las entidades públicas y privadas dedicadas a la ayuda de menores, enfermos, discapacitados, tercera edad, así como de colectivos desfavorecidos.

6º La formación profesional, la inserción laboral o la creación de empleo en favor de los minusválidos que permita la creación de puestos de trabajo para los mismos y, finalmente, su integración en el mercado de trabajo.

Por consiguiente, en atención a las consideraciones que preceden, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, suscriben el presente convenio que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio de colaboración es de establecer relaciones de cooperación:

1º.- La FA promoverá, en las situaciones en que los Notarios de la provincia de Santa Cruz de Tenerife observen posibles abusos patrimoniales sobre personas mayores de edad con capacidad limitada, la elevación de informes a la Fiscalía o a los órganos competentes y dará conocimiento de ello a la FTSS.

2º.- La FA asesorará en los asuntos propios de su competencia que le serán requeridos por la FTSS.

3º.- La FA colaborará y le prestará cobertura, en los términos que se acuerden a la FTSS, en la organización de conferencias, coloquios, mesas redondas, jornadas o mesas de estudio de temas jurídicos de interés común.

SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio estará vigente por tres años, contando desde el día de la firma prorrogándose por un periodo de otros tres años, previo acuerdo de ambas fundaciones.

TERCERA.- PUBLICIDAD

Siempre que se haga difusión y publicidad, a través de cualquier medio de comunicación, de las acciones concertadas por el presente Convenio, será obligatorio hacer constar, la aportación y colaboración de la FA

CUARTA.- DIVULGACIÓN

La FA informará al Colegio Notarial de las Islas Canarias la existencia y misión de la FTSS en el ámbito de la comunidad canaria y en especial, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como participará la información de actos informativos que organice la FTSS.

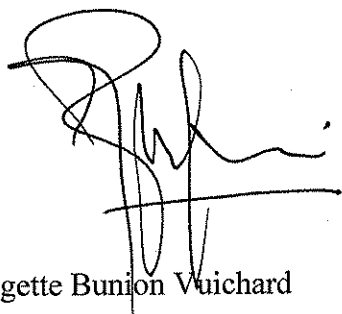
QUINTA.- ACEPTACIÓN

la FTSS y la FA aceptan este documento en todas sus partes y en prueba de conformidad, ambas Fundaciones firman el presente Convenio por duplicado en el lugar y fecha del encabezado.



FUNDACION AEQUITAS

Fdo: José Marqueño de Llano



Fdo: Georgette Bunion Vuichard

FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA SONSOLES SORIANO BUGNION